



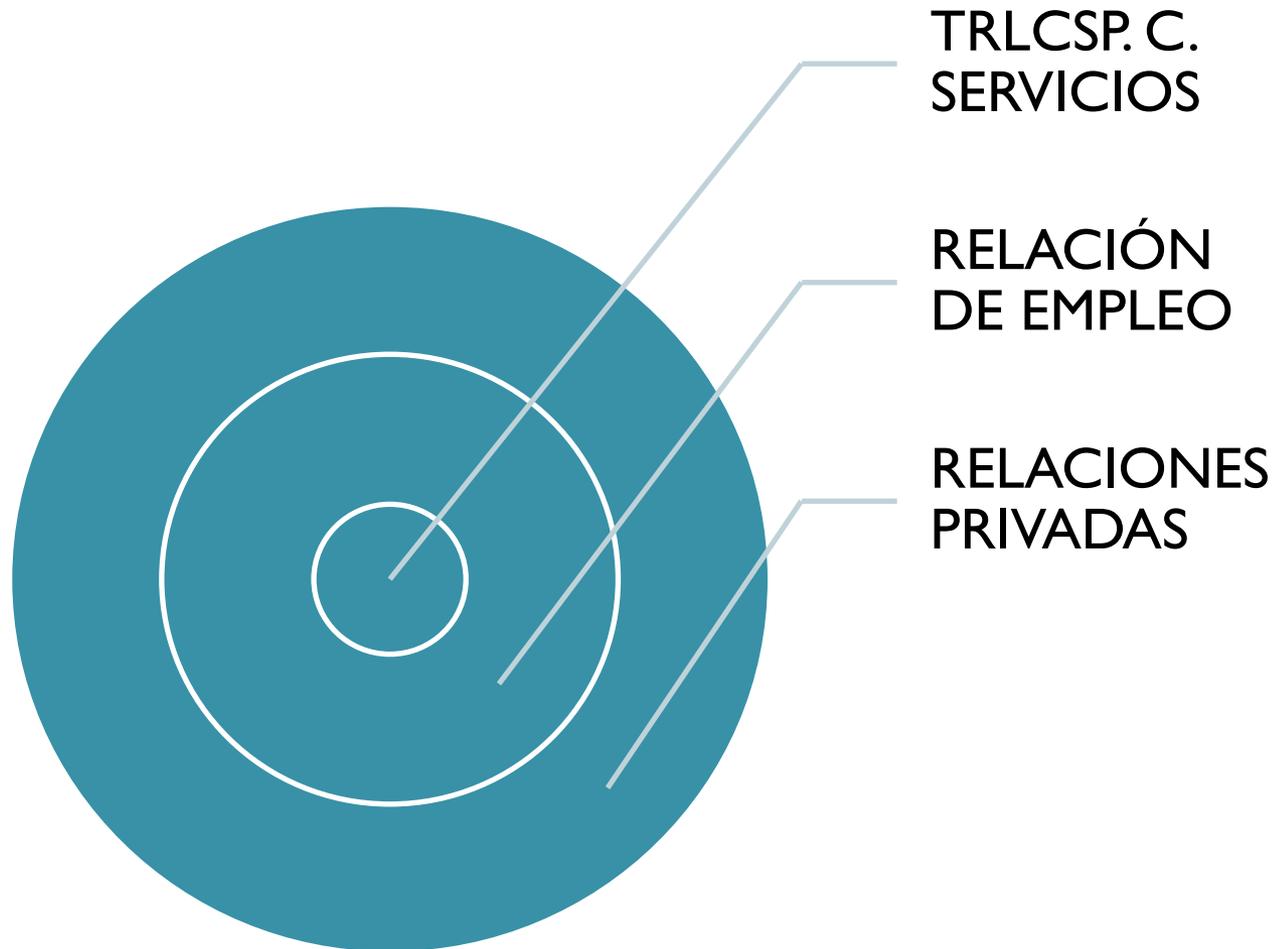
Colegio Oficial
de Ingenieros Técnicos
Industriales de Vigo

Responsabilidad Administrativa ante la Administración local

Jornada “Responsabilidades profesionales”

M^a Concepción Campos Acuña
Secretaria de Gobierno Local
Ayuntamiento de Vigo

TIPOS DE RESPONSABILIDAD



Normativa aplicable

- Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (ANTEPROYECTO LPAC)
- Ley 7/2007, de 14 de abril, Estatuto del Empleado Público
- Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
- Ley 5/1997, de Administración Local de Galicia
- Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de Ordenación Urbanística y del Medio Rural de Galicia
- Ley 9/2013, de Emprendimiento y Competitividad económica de Galicia
- Anteproyecto Reglamento único para la regulación integrada de actividades económicas y apertura de establecimientos
- Normativa municipal

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

- SUPUESTO: lesión en bienes y derechos consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, salvo fuerza mayor
- REQUISITOS DEL DAÑO
 - Efectivo
 - Evaluable económicamente
 - Individualizado con relación a una persona o grupo de personas
- PRESCRIPCIÓN: 1 año desde la producción del hecho o daño, o la manifestación de su efecto lesivo
- PROCEDIMIENTO. RD 429/1993, de 26 de marzo.

RESPONSABILIDAD EMPLEADOS PÚBLICOS

- **Exigencia directa.-** Los particulares exigirán directamente a la Administración Pública correspondiente las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados por las autoridades y personal a su servicio.
- **Acción de regreso:** La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido *por dolo, o culpa o negligencia graves*, previa instrucción del procedimiento que reglamentariamente se establezca.
- Para la exigencia de dicha responsabilidad se ponderarán, entre otros, los siguientes criterios: el resultado dañoso producido, la existencia o no de intencionalidad, la responsabilidad profesional del personal al servicio de las Administraciones públicas y su relación con la producción del resultado dañoso.
- Daños a la Administración. Instruirá igual procedimiento al personal a su servicio por los daños y perjuicios causados en sus bienes o derechos cuando hubiera concurrido dolo, o culpa o negligencia graves.
- La resolución declaratoria de responsabilidad pondrá fin a la vía administrativa, sin perjuicio de pasar, si procede, el tanto de culpa a los Tribunales competentes.

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

Artículo 214 Indemnización de daños y perjuicios

- Obligación del contratista: indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.
- Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma en el contrato de obras o en el de suministro de fabricación.
- Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

ACTUACIONES URBANÍSTICAS O ACTIVIDADES



Artículo 219 LOUGA

- En las obras que se hubiesen ejecutado sin licencia, sin comunicación previa o con inobservancia de sus condiciones o de los datos comunicados serán sancionadas por infracción urbanística las personas físicas o jurídicas responsables de las mismas en calidad de promotoras de las obras, propietarias de los terrenos o empresarias de las obras, y *los/as técnicos/as redactores del proyecto y directores/as de las obras.*
- En las obras amparadas en una licencia, pero constitutivas de infracción urbanística grave o muy grave, serán igualmente sancionados el *técnico que hubiese informado favorablemente el proyecto* y las autoridades o miembros de la corporación que hubiesen resuelto o votado a favor del otorgamiento de la licencia sin los informes previos exigibles o cuando éstos fueran desfavorables en razón de aquella infracción.
- Aquellos que, como consecuencia de una infracción urbanística, sufriesen daños o perjuicios podrán exigir de cualquiera de los infractores, con carácter solidario, el resarcimiento y la indemnización.
- Las sanciones que se impongan a los distintos sujetos por una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.

CAMBIO DE PARADIGMA



**Control previo:
licencia**



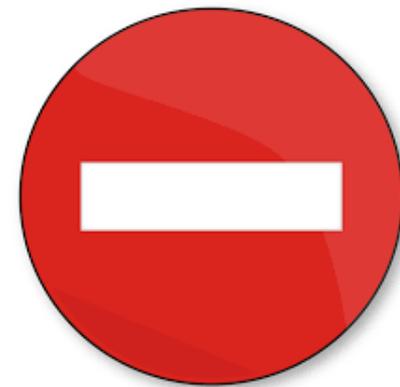
**Control posterior:
Comunicación
previa**

Comunicaciones previas

Documentación artículo 24 LECEG/Ordenanza

- Declaración de que se cumple con todos los requisitos para el ejercicio de la actividad y de que los locales e instalaciones reúnen las condiciones de seguridad y salubridad y las demás previstas en el ordenamiento urbanístico
- Proyecto y documentación técnica que resulte exigible según la naturaleza de la actividad o instalación
- En su caso, certificado, acta o informe de conformidad emitidos por las ECCOM

Infracciones



- La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa,
- No presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
- Incumplir las medidas y condiciones de seguridad e higiene establecidas en la normativa urbanística y de edificación, así como aquellas específicas recogidas en la comunicación previa o en las correspondientes licencias o autorizaciones, o derivadas de inspecciones, cuando ello no supusiera un grave riesgo para la seguridad de las personas o los bienes, y siempre que no fuera constitutivo de infracción muy grave.

Competencia para sancionar

- Corresponde a los ayuntamientos la competencia para incoar, instruir y resolver los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones LECEG, salvo en todo lo relativo a las ECCOM y a sus actuaciones, que corresponderá a la consejería competente en materia de seguridad industrial, sin perjuicio de que pueda delegarse en los ayuntamientos alguna de ellas.

Procedimiento sancionador

- Las infracciones previstas en la presente ley serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, previa instrucción del oportuno procedimiento tramitado conforme a lo establecido en el capítulo II del título IX de la Ley 30/1992, y las disposiciones que lo desarrollen.

Precisión conceptual. RIAE

Inexactitud de carácter esencial

Falta de correspondencia con la realidad de los datos aportados, si la realidad no se ajusta a la normativa y no constituya falsedad



Falsedad de carácter esencial

Introducción intencionada de elementos no verdaderos para superar los controles administrativos



Omisión de carácter esencial

Dato de preceptiva aportación determinante para verificar la legalidad

Responsables



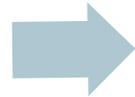
- Las personas físicas o jurídicas que incurran en las faltas tipificadas LECEG
- los titulares de los establecimientos públicos e instalaciones, los organizadores de espectáculos públicos y actividades recreativas y, en su caso, *los técnicos redactores del proyecto o de los certificados técnicos* serán sancionados como responsables por los hechos que constituyan infracciones administrativas
- En caso de existir una pluralidad de responsables a título individual, si no fuera posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, responderán de forma solidaria
- Cuando una entidad de certificación de conformidad municipal participe en la tramitación administrativa será la responsable de las infracciones reguladas en la presente ley en lo que concierne al objeto de dicha tramitación. Esta responsabilidad reemplazará a la de los sujetos indicados

Sanciones



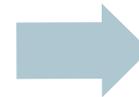
LEVES

- Multa de hasta 300,51 €



GRAVES

- Multa de 300,52 a 30.050,61 €



MUY GRAVES

- Multa de 30.050,61 a 601.012,1 €

Responsabilidad por la veracidad de la información y cumplimiento de los requisitos RIAE



- **Técnicos redactores de proyectos y directores de obras** → veracidad de los datos y requisitos normativos
- Responsabilidad solidaria del titular de la actividad
- **Técnicos firmantes de certificaciones y declaraciones** → exactitud y veracidad de los datos y determinaciones técnicas
- Comunicación a los colegios profesionales

OTRAS RESPONSABILIDADES





Muchas gracias por su @tención

M^a Concepción Campos Acuña